



251/24

Bogotá D.C. 11 de septiembre e 2024

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

REF. RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

Respetado secretario general,

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración del Honorable Congreso de la República, el siguiente proyecto de Ley **“Por medio de la cual se establecen los pasos de fauna como una estrategia para implementar acciones en las vías terrestres para la prevención y mitigación de atropellamiento y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal por causa de la construcción en una determinada vía y se dictan otras disposiciones”**

Cordialmente,

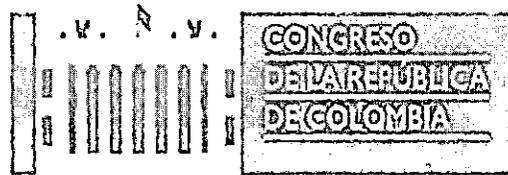

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Conservador Colombiano.

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE



PROYECTO DE LEY No 251 DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se establecen los pasos de fauna como una estrategia para implementar acciones en las vías terrestres para la prevención y mitigación de atropellamiento y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal por causa de la construcción en una determinada vía y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los pasos de fauna silvestre, como una estrategia para implementar acciones en la planeación, diseño y ejecución de proyectos de infraestructura en vías de orden nacional, departamental y municipal que se estructuren y ejecuten con posterioridad a la fecha de la expedición de la presente ley, con el propósito de mitigar, prevenir y corregir posibles afectaciones que puedan causarse sobre los ecosistemas y la biodiversidad existente por los trabajos de construcción, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación que se ejecuten en una determinada vía, puente, o zona adyacente a la misma.

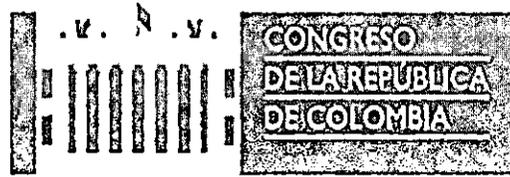
Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

2.1. Paso de fauna. Se entiende por paso de fauna cualquier tipo de estructura propuesta y diseñada para que permita el flujo o paso adecuado y seguro de especies animales a través de una vía, asegurando la continuidad del ecosistema fragmentado por la infraestructura, conexión o reconexión entre hábitats y la conservación de hábitats naturales

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE



conectados entre sí. El paso puede tener lugar a través de ecoductos, paso entre árboles, paso superior multifuncional, paso inferior multifuncional, drenajes adaptados, túneles, deprimidos o soterrados, viaductos, también cercas, disminución de velocidad en los lugares en donde se identifique el paso de fauna, iluminación adecuada entre otros siempre y cuando se destinen para cumplir la función señalada.

2.2. Hábitat. Subconjunto de factores ambientales, físicos y geográficos o cualquier tipo de ambiente que presenta las condiciones apropiadas que se requiere para la supervivencia y reproducción, para el desarrollo de una especie, individuo, comunidad o población y sus diferentes interrelaciones.

2.3. Fragmentación del ecosistema. Interrupción de la continuidad del hábitat de las especies animales o vegetales, causada por proyectos, obras o actividades humanas que transforman un área de un ecosistema en áreas de menor tamaño. Para el caso de la presente ley serán aquellas relacionadas con infraestructura vial y complementaria, que no permiten el libre tránsito de especies animales terrestres, aéreas o acuáticas que afecta la dinámica ecosistémica.

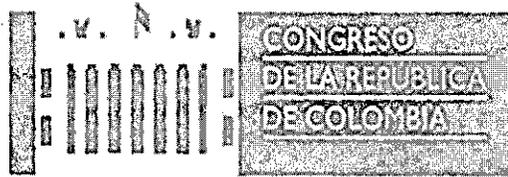
Artículo 3°. Acciones de estudio, diseño y ejecución. Todo proyecto nuevo de infraestructura vial de orden nacional, departamental y municipal, deberá incorporar en el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental o en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) un estudio para identificar zonas de mayor afluencia de fauna e implementar las necesidades de pasos de fauna y dispositivos de prevención y mitigación para así estimar potenciales puntos de atropellamiento de fauna, incluida actividad social y de educación, los estudios se pueden apoyar en documentos técnicos reconocidos por ministerios que tratan sobre la materia.

Parágrafo 1°. Alcance. El estudio deberá incluir toda la información necesaria para identificar las medidas requeridas para evitar, prevenir y mitigar el atropellamiento de fauna silvestre, con el fin de favorecer la conexión o reconexión de los hábitats que pueden ser afectados o que han sido fragmentados por la infraestructura vial, con el fin de mejorar la movilidad de las diferentes especies de fauna silvestre y recuperar parcialmente la conectividad.

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE



En aquellos casos donde exista la viabilidad técnica de adecuar obras ya existentes primará la estabilidad de la estructura y su funcionalidad original, previa elaboración del estudio técnico correspondiente.

Parágrafo 2°. Las autoridades encargadas de otorgar las distintas licencias ambientales deberán realizar el monitoreo y control de los pasos de fauna de qué trata esta ley. Para los casos en que la ejecución de la obra vial no requiera licencia ambiental, el monitoreo y control estará a cargo de la entidad que administre el corredor vial, o del concesionario o contratista que tenga la infraestructura a su cargo.

En todo caso esta responsabilidad aplicará únicamente para proyectos cuya estructuración y contratación se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley.

Así mismo, las autoridades ambientales deberán realizar el seguimiento y evaluación de la efectividad de los pasos de fauna; para lo cual, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los lineamientos respecto a los métodos, técnicas y variables que se tendrán en cuenta en dicha evaluación.

Parágrafo 3°. Las autoridades ambientales en el marco del estudio de impacto ambiental del que habla la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 o la norma que haga sus veces, deberán incorporar en los términos de referencia, los estudios relativos a pasos de fauna silvestre y medidas de mitigación al atropellamiento de estos individuos.

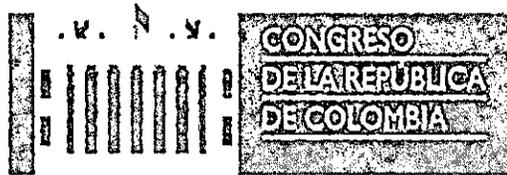
Parágrafo 4°. El paso para fauna deberá estar acompañado de señales preventivas a lo largo del corredor vial con el fin de alertar a los usuarios sobre la presencia de los mismos, así como campañas de educación vial asociada al atropellamiento. La señalización y las campañas deberán cumplir con los lineamientos que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 5°. La presente ley no será de obligatorio cumplimiento y quedará a consideración de la entidad contratante su aplicación, según la necesidad y disponibilidad de recursos en los siguientes casos:

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE



1. Para proyectos con alcance de construcción o mejoramiento que cuenten con licencias y permisos ambientales, así como estudios y diseños y que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren contratados.
2. Proyectos con prepliegos publicados antes de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 4°. Ubicación y Cobertura de pasos de Fauna Silvestre. Para la cobertura se deberá tener en cuenta la población objetivo, la dimensión, presencia de pasos húmedos, la protección contra depredadores, y otras variables que estén acorde con la respectiva caracterización del entorno biótico y abiótico según el paso de fauna que lo requiera buscando siempre que las medidas establecidas cubran el mayor número de especies.

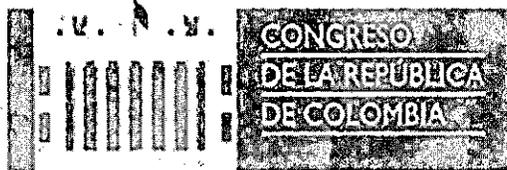
Artículo 5°. Georreferenciación y Sistema de Información Geográfica. La entidad o concesionario responsable de la construcción o del mantenimiento de la vía, debe georreferenciar los pasos de fauna y las características de su construcción, diseño y adecuación. Esta información deberá ser remitida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que en coordinación con Ministerio de Transporte la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y el Instituto Nacional de Vías - Invias estas entidades creen dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el inventario y el sistema de información geográfica (SIG) de los pasos de fauna del país.

Artículo 6°. Lineamientos de Protección de Fauna Silvestre. La Nación, a través del Ministerio de transporte en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán establecer protocolos de protección animal en infraestructura vial para llevar a buen término el alcance de esta ley. Estos protocolos, deberán incluir entre otros lineamientos los siguientes: Prevención y protección de fauna silvestre circundante, atención de fauna atropellada, mapas de vulnerabilidad faunística, estrategias de pedagogía ciudadana de conservación de la fauna silvestre.

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE



Parágrafo: El Ministerio de Transporte realizará una labor de socialización de los lineamientos de protección de fauna silvestre a las entidades territoriales a lo largo del territorio nacional, con la finalidad de garantizar un mayor conocimiento y ejecución de buenas prácticas en el tema, especialmente en zonas de alta biodiversidad.

Artículo 7°. Reglamentación e implementación. Dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá establecer los criterios técnicos, adaptar y reglamentar los términos de referencia marco, manuales, guías para el establecimiento de los pasos de fauna silvestre y acciones de mitigación del atropellamiento de dichos individuos y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento de su bienestar por causa de la construcción en una determinada vía en las actividades de estudio, diseño, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y/o construcción en una determinada vía y/o puente, o en zona adyacente a la misma, en coordinación con las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental – SINA cuando sea necesario. La reglamentación deberá tener en consideración que los pasos de fauna silvestre y medidas de mitigación sean categorizados acorde al tipo de vías nacionales, departamentales, municipales, distritales y locales.

Artículo 8°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Presentado por:


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Conservador Colombiano

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 24 del mes Septiembre del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

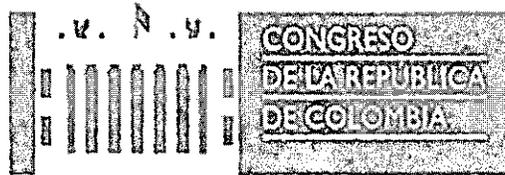
Nº. 251 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.D. Nicolas Albeiro Echeverry

H.R. Andrés Felipe Jiménez

SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL

PROYECTO DE LEY No. 251 DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se establecen los pasos de fauna como una estrategia para implementar acciones en las vías terrestres para la prevención y mitigación de atropellamiento y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal por causa de la construcción en una determinada vía y se dictan otras disposiciones”

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

EL proyecto de ley fue radicado en legislaturas anteriores como; proyecto de ley 003 de 2018 Cámara, proyecto de ley 132 de 2019 Cámara y proyecto de ley 468 de 2021 Senado, proyecto de ley 39 de 2021 Senado, proyecto de ley 073 de 20232 senado, con ponencia positiva para segundo debate de la Senadora, Soledad Tamayo, no alcanzo su trámite legislativo.

Sometemos e nuevamente a consideración el proyecto de ley, teniendo en cuenta que fue fortalecido con aportes de organizaciones defensoras de animales de distintas ciudades del país tales como:

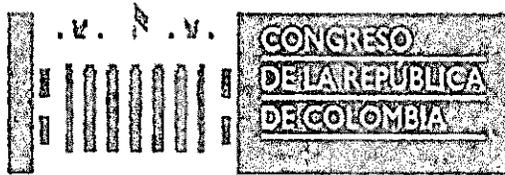
- Anima Naturalis Internacional,
- Organización FEDAMCO, de la Organización por el Respeto y cuidado de los animales ORCA,
- De La Organización inglesa Animal Defenders International,
- De la Red Colombiana de Seguimiento de Fauna Atropellada RECOSFA,
- Agencia Nacional de infraestructura.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE



Este proyecto tiene como objetivo la reducción y mitigación de los riesgos de accidentalidad y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal por causa de la construcción en una determinada vía que atraviesa los ecosistemas de entorno para diferentes animales. Este propósito se pretende lograr a través de pasos de fauna silvestre que permitan la circulación segura de diferentes tipos de especies que conforman dicha fauna, implementando acciones en las vías terrestres para la prevención y mitigación de atropellamiento y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal.

Los pasos de fauna son vías de transporte y desplazamiento de animales que existen en ecosistemas interrumpidos por carreteras de transporte vehicular.

Los pasos de fauna permiten gestionar y mitigar los impactos de la fragmentación de ecosistemas para el flujo de nutrientes, semillas, agua y fauna con lo cual se prestan para la conservación de la biodiversidad que es uno de los límites planetarios en riesgo a nivel mundial en la actualidad.

Se busca lograr una concientización dirigida a los ciudadanos respecto a la importancia que debe tener el cuidado y protección de las diferentes especies animales y la necesidad de establecer medidas tendientes a realizar acciones efectivas a favor de la fauna.

El proyecto de ley consta de 8 artículos, a saber:

El artículo 1°. Establece el objeto del proyecto;

El artículo 2°. Definiciones;

El artículo 3°. Acciones de estudio, diseño y ejecución. Dispone que todo proyecto de infraestructura vial incorpore un estudio para identificar zonas de mayor afluencia de fauna e implementar las necesidades de pasos de fauna.

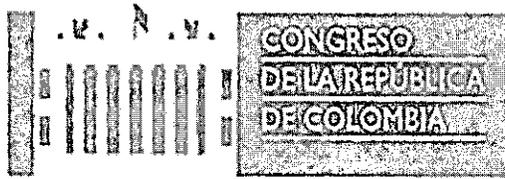
Esté artículo cuenta con 5 párrafos en los que se especifica:

- I. el alcance de los estudios;

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE



- II. la necesidad de establecer conceptos técnicos y funcionales en proyectos de rehabilitación, monitoreo y control de los pasos de fauna por parte de las entidades que otorgan licencias ambientales,
- III. la incorporación de estudios sobre pasos de fauna en los estudios de impacto ambiental.

El artículo 4°. Ubicación y Cobertura de pasos de Fauna Silvestre.

El artículo 5°. Georreferenciación y Sistema de Información Geográfica

Busca que se realice georreferenciación y establecer un inventario de los pasos de fauna existentes en el país y su actualización;

El artículo 6°. Lineamientos de Protección de Fauna Silvestre.

El Artículo 7°. Reglamentación e implementación

El artículo 8° del proyecto que establece la vigencia.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la investigación realizada, encontramos que la biodiversidad y los ecosistemas se encuentran articulados de manera natural con los entornos, los cuales, al ser intervenidos por el ser humano, pueden ser alterados en diversas maneras.

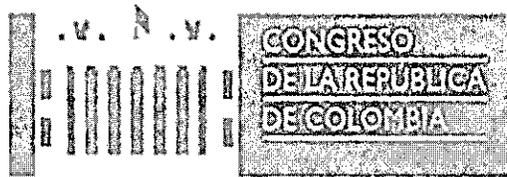
La biodiversidad, entendida como la variedad de formas de vida en el planeta, (Fundación Biodiversidad, 2018). Está directamente relacionada con el desarrollo económico, el cual puede impactar negativamente y crear riesgos que generen daños directos en los ecosistemas, fragmentación de hábitats e impacto en especies, entre otros. El adelanto de infraestructuras y la intervención de espacios naturales ha conllevado a que el atropellamiento de fauna silvestre en las vías del país sea una problemática que atenta contra el equilibrio de los entornos induciendo a la pérdida de individuos y posibles extinciones locales de las especies.

Las redes viales (carreteras, caminos, trochas) están asociadas a impactos directos sobre la biodiversidad (De La Ossa, 2015), desde la construcción y puesta en marcha el funcionamiento de la vía, "se presentan alteraciones en los ecosistemas terrestres y/o acuáticos, de las siguientes formas:

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE



- a) Incrementan la mortalidad del organismo al momento de su construcción y la mortalidad de especies comúnmente atropellada sobre la carretera,
- b) Modifican el comportamiento animal,
- c) Alteran la química del medio ambiente y,
- d) Sirven de corredor para la dispersión de especies exóticas, e incrementan la alteración o uso de hábitat natural por humanos.” (Trombulak & Frissell, 2020).

Estas son algunas de las razones por la que, en los últimos años se ha avanzado en estudios tendientes a lograr mitigar el impacto generado en las carreteras, es así cómo se desarrolla el concepto de “ecología del camino o ecología de carreteras”, entendido como: “un área de la ecología que busca entender las interacciones que existen entre las infraestructuras lineales, como las carreteras o vías férreas, con el entorno natural” (Jaramillo Fayad, 2021), la importancia de esta área radica en que permite establecer medidas de prevención y mitigación del daño que pueda ocasionarse o frente al que se encuentre consolidado.

Encontramos que, en el año 2013, se fundó la Red Colombiana de Seguimiento de Fauna Atropellada -RECOSFA- quienes, junto al Instituto Tecnológico Metropolitano (ITM) y la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- vienen registrando los atropellamientos reportados por las concesiones viales. (Moreno, Rueda, & Andrade, 2018).

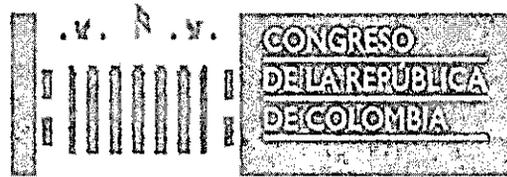
A pesar del avance en el seguimiento y diagnóstico, en el país no existe una tasa de atropellamiento estimada a nivel nacional, sin embargo, RECOSFA, “ha reportado un total de 5.600 incidentes de animales atropellados entre los años 2014 y 2019, de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos (45%), aves (32%), anfibios (15%) y reptiles (8%).” (Jaramillo-Fayad, y otros, 2021)

Diferentes instituciones han realizado estudios por zonas, por ejemplo, para el valle del río Magdalena, la fundación Panthera Colombia, estableció una

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE



tasa de atropellamiento de cerca de 45 individuos/km/año en más de 2700 kilómetros que atraviesan esa región colombiana. (Rico, 2016). En el mismo sentido, el estudio denominado “Evaluación del Impacto de la infraestructura vial sobre la mortalidad de vertebrados y posibles medidas para la conectividad ecológica del paisaje en el valle de aburra”, monitoreo 142 Km de carreteras entre Medellín, Envigado, El Retiro, La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral y Rionegro. Obteniendo como resultados, los estimados de mortalidad anual así: “Anfibios: 551.078, Aves: 19.204, Mamíferos: 3.774 y Reptiles: 1.228, para un total estimado de 575.284 animales atropellados en la zona de estudio.” (Jaramillo-Fayad, y otros, 2021).

El Instituto Humboldt a través de la App RECOFA estableció que las principales especies con mayores registros de atropellamiento son la zarigüeya (*Didelphis pernigra*) con un 63.1%, ardilla de cola roja (*Notosciurus granatensis*) 6.9%, oso mielero (*Tamandúa mexicana*) 3.2%, gallinazo negro (*Coragyps atratus*) 2.6% y el zorro Gaceta del Congreso 821 Jueves, 6 de julio de 2023 Página 7 cangrejero (*Cerdocyon thous*) con 1.9%. (Moreno, Rueda, & Andrade, 2018).

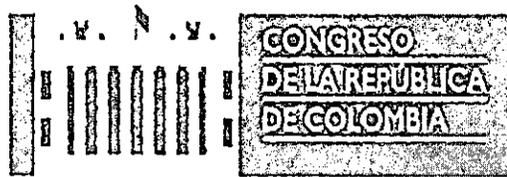
Los factores determinantes del atropellamiento varían desde “el flujo vehicular, la anchura de la vía, el comportamiento de las especies, la cobertura vegetal y la velocidad.” (De La Ossa, 2015), el paisaje adyacente a la vía también puede ser un factor importante, teniendo en cuenta que las vías intervienen en el entorno de especies que necesitan moverse porque se encuentran en búsqueda de recursos. (Jaramillo-Fayad, y otros, 2021).

En este contexto, la conectividad ecológica es fundamental, entendiendo que la fauna silvestre necesita moverse, que el paisaje y el entorno son de vital importancia porque estos facilitan o impiden el desplazamiento y dispersión de las especies y que, una vez intervenido por actividades humanas, se requiere de una planeación que genere un mínimo impacto o riesgo o para las mismas. (Jaramillo-Fayad, y otros, 2021).

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE



El objetivo ambiental al momento de construir una obra debe ser que dicha infraestructura permita la accesibilidad de la fauna silvestre con sus entornos.

Por tal razón las medidas para evitar y mitigar el atropellamiento de vida silvestre en las infraestructuras viales deben ser de vital relevancia al momento de diseñar las obras.

Según la Guía de atropellamiento de fauna silvestre en Colombia (2021), dentro de las medidas de prevención se pueden realizar sistemas de cercado o vallados perimetrales, rampas o mecanismos de escape, rampas de tierra o saltaderos, escape de los vallados, escape de los drenajes, disuasores artificiales, señalización de advertencia para los conductores, señalización electrónica de advertencia, manejo de los hábitats en los bordes de carretera, corte de la vegetación, corte de arbustos y árboles.

Por último, educación cada una de las medidas debe ir acompañada de un proceso paralelo de concientizar y sensibilizar a los actores viales y la población en general de la importancia de la conservación y cuidado de la vida silvestre. Los pasos de fauna son estructuras que permiten a los animales cruzar infraestructuras viales, acondicionadas con vegetación que permiten conectar hábitats adyacentes a la vía.

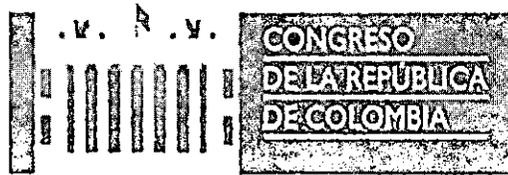
Estos deben ser implementados como medidas de mitigación del riesgo sobre la infraestructura especialmente si la intervención divide grandes zonas de un hábitat y en los siguientes casos:

- a) Una carretera afecta a especies especialmente sensibles a las barreras y la mortalidad por atropellamiento.
- b) La permeabilidad general del paisaje se ve significativamente afectada por el desarrollo de la infraestructura.
- c) En un contexto específico se considera que los pasos de fauna son una solución adecuada para mitigar el efecto barrera (luell et al., 2003)" (Jaramillo-Fayad, y otros, 2021).

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE



Según la guía (2021), las estructuras que componen los pasos de fauna son:

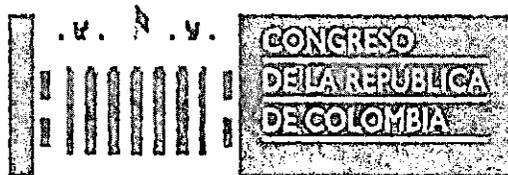
- **Pasos superiores:** Los pasos superiores son estructuras tipo puente construidas por encima del nivel del tráfico sobre una carretera o vía férrea.
- **Pasos arbóreos:** Estas estructuras son pasos especiales diseñados para conectar las copas de los árboles a lado y lado de las carreteras.
 - Estructuras existentes: (consideradas dentro de los diseños de las vías), viaductos, puentes y pontones.
- **Pasos secos multifuncionales:** Caminos de ganado, peatonales, carreteables, o pontones.
 - Obras hidráulicas modificadas para uso de fauna terrestre: Las obras hidráulicas transversales a las vías como cajas de hormigón (box culverts de diversos tamaños) o tuberías (alcantarillas, abovedados, entre otras).
- **Obras hidráulicas adaptadas para peces:** Los pasos adaptados para peces son drenajes como alcantarillas y tubos, que se usan para guiar cursos de agua bajo las infraestructuras de transporte. Los pasos de peces deben construirse cuando la infraestructura cruza ríos, cursos de agua y lagos.
- **Estructuras correctivas:** (implementadas después de la fase de construcción del proyecto vial). Pasos construidos para animales de tamaño grande y mediano, pasos construidos para animales pequeños, túneles construidos para anfibios.

Según las estadísticas del Ministerio de Transporte, 2019, Colombia cuenta con una red vial de 205.379 km de carretera, de los cuales el 9% (17.958 km) corresponde a la red primaria, 22% (45.137 km) a la red vial secundaria y el 69% (142.284 km) de la red vial corresponde a vías terciarias. Para 2035 el país tendrá 2.820 km de dobles calzadas. El aumento en la densidad de vías impone la obligación al Estado de adelantar acciones coherentes con los compromisos adquiridos para el cuidado y conservación del medio ambiente.

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE



En el marco de la Agenda Ambiental Interministerial suscrita entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte se elaboró el documento “Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia (LIVV)”, los cuales son una serie de directrices que tienen como “objeto que los proyectos de infraestructura carretera incorporen de manera integral elementos ambientales, sociales, tecnológicos y de ingeniería para evitar, prevenir, mitigar y corregir los potenciales impactos ambientales negativos que puedan generar, obteniendo como resultado de su ejecución, un balance ambiental neto positivo.” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo; Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible-FCDS; WWF Colombia, 2020).

El lineamiento 4.5 establece la elaboración de estudios y diseños de pasos de fauna para la construcción o mejoramiento de infraestructura carretera, como también la preparación de diagnósticos que aporten a elaborar estudios y diseños de pasos de fauna para la construcción o mejoramiento de infraestructura carretera.

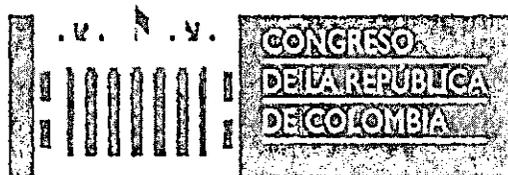
Las políticas sectoriales, han avanzado en el diagnóstico y necesidad que las obras e infraestructuras viales que se adelanten en el país deben contar con una preparación previa y contar con la formulación de estrategias que conlleven a realizar los pasos de fauna, como medios de protección de la vida silvestre, sin embargo la articulación se hace necesaria y se busca a través del presente proyecto de ley, que todos los actores institucionales se vinculen con esta estrategia de protección ambiental.

Según la Fundación Guaya canal, organización no gubernamental sin ánimo de lucro dedicada al desarrollo de la ecología aplicada en los campos de la planeación territorial, el urbanismo y la gestión de infraestructura, con más de 30 años de experiencia, conceptuaron de manera positiva manifestando que el proyecto está correctamente enfocado debido a que se dimensiona apropiadamente porque no pretende reglamentar los aspectos técnicos del tema desde el nivel de ley sino fijar una obligación para los planificadores, diseñadores y desarrolladores del sistema vial. De igual forma, en su concepto realizó observaciones en aras de fortalecer el proyecto, teniendo

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE



en cuenta que lo que se busca es una articulación institucional, se propone que se incluya desde la planeación y el diseño en las decisiones que se tomen dentro de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de ordenamiento territorial y sus instrumentos derivados.

También, preciso que entidad se encarga de la realización de las guías técnicas para implementar los pasos de fauna.

4. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

La Constitución Política de 1991 (art. 8). Establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación. Así mismo, (art 58) asigna una obligación ecológica a la propiedad la cual cumple una función social, con lo cual se busca generar una relación del Estado y las personas con el medio ambiente. Igualmente, brinda herramientas de interpretación para las normas ambientales, (art 79).

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (art 80).

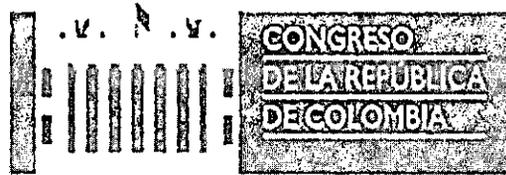
El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá evitar y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas e insiste en el deber que tienen las personas y el ciudadano de proteger los recursos nacionales.

En Colombia existen normas específicas para la protección del medio ambiente, el Decreto Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de los Recursos

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE



Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente- regula de manera integral la gestión ambiental y, genera el deber de informar el peligro presumible por deterioro ambiental en obras o actividades que se puedan ocasionar un perjuicio al medio ambiente.

De igual forma, la Ley 99 de 1993, crea el Ministerio de Medio Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y consagra el desarrollo sostenible como principio esencial para la protección del medio ambiente y la Ley 1774 de 2016, establece por primera vez que los animales no son cosas sino seres sintientes y por tanto recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causado directa o indirectamente por los seres humanos.

En el mismo sentido, existen decretos y resoluciones tendientes a garantizar los preceptos constitucionales de protección al medio ambiente:

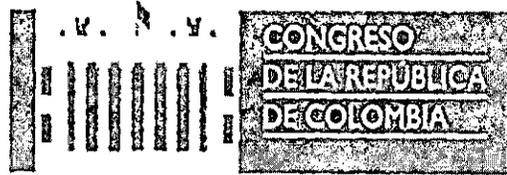
- Decreto 1608 de 1978 (Colombia, Decreto 1608 de 1978. "Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.", 1978), en materia de fauna silvestre, provee herramientas legales para la protección de la fauna.
- Decreto 1076 de 2015, es un decreto reglamentario que unifica el sector ambiente y desarrollo sostenible, que en relación con la fauna silvestre establece una obligación de protección y conservación y reglamenta las actividades que se relacionan con este recurso.
- La Resolución 0256 de 2018, actualizó el "Manual de Compensaciones del Componente Biótico", recomienda que todo el ciclo de planeación, construcción, operación, manejo y desmantelamiento de los proyectos, obras o actividades promuevan la mitigación al máximo de impactos ambientales.

Sobre la protección al medio ambiente, la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia T 608, 2011) se pronunció señalando que su alcance tiene tres facetas:

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE



“i) proporciona la facultad a cada individuo de gozar de un medio ambiente sano, derecho que es exigible por medio de acciones judiciales; ii) dispone una obligación a todos los ciudadanos nacionales y al Estado, de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, estableciendo respecto del Estado que dichos deberes son “calificados de protección” y finalmente, iii) determina la protección del derecho al medio ambiente, como principio constitucional que irradia todo el ordenamiento jurídico, y por tanto debe ser protegido de manera transversal”.

Es así, como dicha protección abarca, de manera general, una integralidad en la protección del medio ambiente, permitiendo que la fauna silvestre goce, igualmente de una protección por parte del Estado.

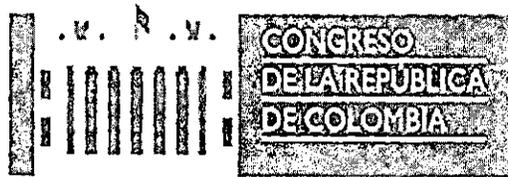
En la agenda 2030, establecida por la Organización de las Naciones Unidas, se establecieron los objetivos de desarrollo sostenible, los cuales buscan coordinar acciones tendientes a la protección del clima y la vida de ecosistemas terrestres. El objetivo No 13 busca adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos, así mismo, el objetivo 15 busca proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad. en desarrollo de estas agendas, las Naciones Unidas ha declarado “La década para la restauración de los ecosistemas (2021-2030)” que tiene como objetivo (Congreso de la República de Colombia, 1991) desarrollar la voluntad y la capacidad política para restaurar la relación de los seres humanos con la naturaleza. (Naciones Unidas, 2022).

5. CONCLUSIONES

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE



En las últimas décadas, Colombia ha logrado avances significativos en el reconocimiento de la protección al medio ambiente, la construcción de vías sin una planeación ambiental fue una realidad que afrontó el país, la defensa a la fauna silvestre no se tuvo en cuenta específicamente al momento de construir los principales corredores viales. Como puede verse en el marco regulatorio, se han integrado diferentes estrategias para la creación de los pasos de fauna silvestre y la protección del medio ambiente, sin embargo, cada vez se necesitan más esfuerzos que se enfoquen especialmente en lograr una planeación y diseño de obras eco -amigables que permitan la integración de la fauna con sus entornos naturales.

Estado, academia y organizaciones de la sociedad civil enfrentan el desafío de adoptar estrategias integrales que fomenten la prevención, la conciencia ciudadana, la cultura y la educación, dirigida a la promoción y protección del medio ambiente. La protección de la fauna silvestre compromete acciones que como sociedad permiten hacer frente a los cambios climáticos que afronta el planeta.

La muerte de animales en las vías de Colombia no puede continuar; se necesita urgentemente un compromiso institucional para poner fin a todas las formas de daño a la fauna silvestre, como lo expresó la red colombiana RECOSFA, esto no es un hecho aislado, que ocurre de vez en cuando, por el contrario, todos los días en nuestras vías se reporta la muerte de un animal, la cual implica también un riesgo para conductores y actores viales en general. La construcción de pasos requiere de una planeación estratégica que permita articular las infraestructuras viales con los entornos naturales. Desde la construcción de obras nuevas o el aprovechamiento de las existentes se deben establecer medidas tendientes a la protección de la vida. Tampoco se busca imponer cargas desmedidas, por el contrario, lo que se pretende es que en el diseño o planeación de una carretera se tengan en cuenta la construcción de los pasos de fauna o el aprovechamiento de obras existentes para el paso animal.

Igualmente, se requiere un mayor control y colaboración por parte de la sociedad civil, es necesario concientizar a los actores viales en el cuidado y

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE



protección de la vida silvestre, las vías no pueden ser un escenario del daño ambiental, sino por el contrario espacios articulados entre la sociedad y la vida silvestre.

Si bien las políticas sectoriales han representado una garantía inmediata, hoy se muestra insuficiente para combatir el fenómeno de atropellamiento de fauna silvestre en las carreteras; así pues, se requiere una regulación diferente y más efectiva para prevenir y remediar ese flagelo, y con esa finalidad, se presenta esta iniciativa a consideración de los Honorables Senadores de la Comisión Sexta Constitucional.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo que establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión pública.

7. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE



noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una modificación de una ley ordinaria para su adecuada implementación.

De igual manera, el Consejo de Estado (Radicado No. 11001-03-15-000-2015-01333-00(PI), 2016) determinó que “No cualquier interés configura la causal de pérdida de investidura, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es:

Directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador;

Particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles”

Por considerar la importancia de la continuidad legislativa del marco jurídico para la regulación de las los pasos de fauna silvestre como una estrategia para implementar acciones de planeación, diseño y ejecución en los proyectos nuevos de infraestructura en vías de orden nacional, departamental y municipal y se optimizan las estructuras existentes para implementar pasos de fauna silvestre, con el fin de prevenir y mitigar el atropellamiento y cualquier otro tipo de daño o desmejoramiento del bienestar animal y se dictan otras disposiciones”, radicamos nuevamente esta importante iniciativa parlamentaria.

Cordialmente,


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Conservador Colombiano

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 24 del mes septiembre del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 251 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.º Nicolás Alberto Echeberry

H.º R. Andrés Felipe Jiménez

SECRETARIO GENERAL